"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CRA 906 DE 2019 Y 926 DE 2020, PARA SER APLICADO Y REPORTADO A LA SUPERSERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO – ESPY SA – ESP"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO SA ESP - ESPY SA ESP, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las otorgadas en el Articulo 67-11 de los Estatutos Generales de la ESPY SA ESP, contenidos en la Escritura Pública No. 1225, protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Yumbo el día 30 del mes de mayo de 2006, reformada en el año 2008, y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Ley 142 de 1994, establece como fines de la intervención del Estado en los servicios públicos, entre otros: i) Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; ii) Ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; iii) Atender prioritariamente las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; iv) Prestar de forma continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, los servicios públicos, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; v) Prestar eficientemente los servicios públicos;

Que el artículo 3 de la misma normativa, establece que se constituyen en instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la Ley 142 de 1994, especialmente la relacionada con la *"3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, y evaluación de las mismas"*, entre otras;

Que el numeral 36.6 del artículo 36, de la Ley 142 de 1994 establece que *"Está prohibido a las instituciones financieras celebrar contratos con empresas de servicios públicos oficiales para facilitarles recursos, cuando se encuentren incumpliendo los indicadores de gestión a los que deben estar sujetas, mientras no acuerden un plan de recuperación con la comisión encargada de regularlas"*;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 142 de 1994, el propósito esencial del control empresarial es hacer coincidir los objetivos de quienes prestan servicios públicos con sus fines sociales y su mejoramiento estructural, de forma que se establezcan criterios claros que permitan evaluar sus resultados;

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CRA 906 DE 2019 Y 926 DE 2020, PARA SER APLICADO Y REPORTADO A LA SUPERSERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO – ESPY SA – ESP"

Que el artículo 48 ibidem señala que las empresas de servicios públicos podrán contratar con entidades privadas la definición y diseño de los procedimientos de control interno, así como la evaluación periódica de su cumplimiento, de acuerdo a las reglas que establezcan las comisiones de regulación;

Que el artículo 52 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001, establece que: *"El control de gestión y de resultados es un proceso que, dentro de directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones";*

Que la misma disposición señala que las Comisiones de Regulación *"(...) definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras. Así mismo, establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el diseño de esta metodología, las comisiones de regulación tendrán un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley";*

Que en virtud de lo anterior, es competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA establecer las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;

Que el inciso tercero del artículo 52 de la Ley 142 de 1994, señala que *"La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar las categorías de clasificación respectivas que establezcan las comisiones de regulación y clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos sujetas a su control, inspección y vigilancia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la clasificación por parte de cada una de las comisiones de regulación";*

Que las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo, que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CRA 906 DE 2019 Y 926 DE 2020, PARA SER APLICADO Y REPORTADO A LA SUPERSERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO – ESPY SA – ESP"

como base esencial lo definido por las Comisiones de Regulación, esto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994;

Que el artículo 58 ibídem, señala que *"Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan";*

Que el artículo 59 ibídem, establece que *"El Superintendente de servicios públicos podrá tomar posesión de una empresa, en los siguientes casos: "(...) 59.3. Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla";*

Que el numeral 73.3 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 determina que corresponde a las Comisiones de Regulación definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones;

Que el numeral 73.4 del artículo indicado en el considerando anterior, determina que corresponde a las Comisiones de Regulación fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio;

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 73.15 ibídem, es función de las Comisiones de Regulación, determinar cuándo una empresa oficial, pública o un municipio que presta en forma directa los servicios no cumple los criterios e indicadores de eficiencia que determine y ordenar al municipio la entrega de la prestación de los servicios a un tercero;

Que de conformidad con el numeral 79.11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y publicar sus evaluaciones. Dicha entidad podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, los cuales estarán basados en los indicadores de

prestación y de información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado;

Que la Resolución CRA 688 de 2014, establece el marco tarifario de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana;

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 *"las metas establecidas en el presente artículo tendrán un carácter integral con la tarifa y harán parte de los indicadores que se definirán para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras, así mismo para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo*";

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA en ejercicio de sus facultades expidió la Resolución CRA 906 *"Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones"*

Que el pasado 29 de Julio de 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, expidió la Resolución CRA 926 de 2020, *"Por la cual se realizan aclaraciones y se corrigen errores de la Resolución CRA 906 de 2019";*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, con ocasión de la obligación que le asiste a los prestadores de realizar el cargue del Plan de gestión y Resultados a la plataforma del SUI, expidió la Resolución SSPD 33925 del 25 de Agosto de 2020, en cuyo anexo técnico se encuentra el Formulario con la caracterización de la persona prestadora de los servicios de Acueducto y Alcantarillado y Formato Tablero de Planeación, para la implementación del Indicador Único Sectorial – IUS y la aplicación del Plan de Gestión y Resultados – PGR.

Que en virtud de todas las consideraciones expuestas, la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO – ESPY SA – ESP, desarrolló la metodología consignada en la Resolución CRA 906 de 2019, *"Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para*

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CRA 906 DE 2019 Y 926 DE 2020, PARA SER APLICADO Y REPORTADO A LA SUPERSERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO – ESPY SA – ESP"

clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resolúciones", modificada por la Resolución CRA 926 de 2020 *"Por la cual se realizan aclaraciones y se corrigen errores de la Resolución CRA 906 de 2019"*

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. – Adóptese el Plan de Gestión y Resultados para la ESPY S.A. E.S.P. elaborado conforme los lineamientos establecidos en la Resolución CRA 906 de 2019, modificada por la Resolución CRA 926 de 2020, relacionados con el caculo del Indicador Único Sectorial – IUS, conforme al Anexo que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Gerencia de la Empresa establecerá mediante resolución los responsables y la metodología del seguimiento, monitoreo y autoevaluación del cumplimiento de las metas prestablecidas en el Tablero de Planeación del PGR, en los términos definidos en el artículo 52 de la Ley 142 de 1.994, ajústese y actualícese anualmente conforme sea necesario para su cumplimiento e incorporación de nuevos lineamientos.

ARTÍCULO TERCERO. – Repórtese en la plataforma SUI, el primer Plan de Gestión de Resultados – PGR conformado por el Tablero de Planeación, y las actualizaciones anuales a que haya lugar, en las condiciones establecidas en la Resolución SSPD 33925 de 2020 y demás que adicione, modifique y derogue.

ARTÍCULO CUARTO. – Impleméntese y suscríbanse ante la Superservicios, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento – CRA y demás entidades relacionadas, las acciones a que haya lugar, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución CRA 906 de 2019, modificada por la Resolución CRA 926 de 2020 y demás que adicione, modifique y derogue, derivadas de los procesos de autoevaluación y definición del Nivel de Riesgo y las acciones descritas en el artículo segundo del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. – Vigencia y derogatoria. La presente rige a partir de la fecha.

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CRA 906 DE 2019 Y 926 DE 2020, PARA SER APLICADO Y REPORTADO A LA SUPERSERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO – ESPY SA – ESP"

PUBLÍQUESE, COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, a los 12 días del mes de noviembre de 2020.

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Presidente Junta Directiva

JAIRO ALBERTO GONZALEZ O.
Secretario Junta Directiva

Original: Carpetas Acuerdos Junta Directiva
Proyecto: Jefe Área Jurídica